

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACION DEL FUNCIONARIADO ELECTORAL, PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE AUXILIARAN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

I. Reglamento de Elecciones: El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,² para el ejercicio de las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades del desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los organismos públicos electorales de las entidades.

II. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ ha emitido diversas disposiciones publicadas el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés, treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte y quince de marzo de dos mil veintiuno, entre las que previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

III. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ⁴ misma que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

IV. Inicio del proceso electoral local e integración de consejos. El veintidós de octubre el Consejo General del Instituto declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2021, para la renovación de los cargos de la Gubernatura Estatal, la Legislatura del

¹ En lo sucesivo Instituto Nacional.

² En lo sucesivo Reglamento. Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y aprobados a través de los acuerdos del Consejo general del Instituto Nacional con claves INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020.

³ En lo sucesivo Instituto

⁴ En adelante Ley Electoral

Estado y la integración de los dieciocho Ayuntamientos que conforman la entidad. En la misma fecha el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro.⁵

V. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. El veintiuno de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto emitió diversos acuerdos mediante los cuales aprobó la designación de las consejerías electorales y secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales, durante el Proceso Electoral.

VI. Convenio de coordinación y colaboración. El dieciséis de noviembre, el Instituto Nacional y el Instituto, firmaron el convenio general de coordinación y colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2020-2021.

VII. Acuerdo INE/CG680/2020. El quince de diciembre el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo por el cual se determina el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la jornada electoral del Proceso Electoral 2020-2021.

VII. Designación del personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral. El treinta de marzo, este Consejo aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

IX. Designación de las y los supervisoras/es electorales y capacitadoras/es asistentes electorales locales. El veinticinco de abril del dos mil veintiuno, los consejos distritales del Instituto, aprobaron en su respectiva demarcación, el Acuerdo por el que se determina lo que en derecho corresponde, respecto a la designación/contratación de las y los supervisoras/es electorales locales y capacitadoras/es asistentes electorales locales, que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el Estado de Querétaro, así como las listas de reserva correspondientes.

X. Contratación de SEL y CAEL. La contratación de los Supervisores Electorales Locales,⁶ y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales⁷ se realizó a partir del día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, teniendo entre sus actividades el

⁵ Acuerdo IEEQ/CG/A/054/20 consultable en la página de internet: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_3.pdf.

⁶ En lo sucesivo SEL

⁷ En lo sucesivo CAEL

apoyo en las diversas tareas de este Consejo, las tareas de apoyo a los grupos de trabajo, puntos de recuento, entre otros.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;⁹ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰ y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro¹¹, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104, numeral 1, incisos a), j), ñ) y o) de la Ley General, así como 53 fracciones I, II, y VII de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la ley en comento, establezca el Instituto Nacional.

3. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos.

4. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

6. Por su parte, el artículo 78 en relación con los artículos 81, fracciones II y IV y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral, establece que los Consejos distritales y municipales

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Constitución Estatal.

¹⁰ En adelante Ley General.

¹¹ En adelante Ley Electoral.

tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de las personas capacitadoras-asistentes electorales.

SEGUNDO. Conteo sellado y agrupamiento de boletas electorales.

7. El artículo 216, inciso d) de la Ley General señala que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

8. El artículo 111 de la Ley Electoral señala que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

9. El artículo 177 del Reglamento señala que, las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del Reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.

10. De conformidad con el artículo 111, fracción IV de la Ley Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, la Presidencia del Consejo, la persona titular de la Secretaría Técnica, las consejerías y demás funcionariado electoral, en presencia de la representación de candidaturas independientes y partidos políticos presentes, procederán a cotejar los folios y a contar las boletas para precisar la cantidad recibida y agruparlas en razón al número de personas electoras que corresponda a cada una de las casillas por instalar, más las de la representación de partidos políticos y candidaturas independientes ante mesas directivas de casilla para que emitan su sufragio.

10. El procedimiento para las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas establecido en el Anexo 5 del RE, se sujetará a los siguientes criterios:

- a) El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, la Presidencia del órgano competente, así como los consejeros electorales, asistiéndose de los supervisores/as electorales y capacitadores/as electorales locales, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, mismas a las que se asignarán 750 boletas, y para el caso de las casillas especiales hasta 1,500; así como las de las representaciones de los partidos políticos nacionales o locales, y en su caso de candidaturas independientes,

consignando el número de los folios correspondientes de conformidad con el formato 2, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, por tipo de elección. El responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificando que coincidan con los folios consignados en el formato 2 y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.

- b)** El responsable designado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también registrará el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por los consejeros y representantes de partidos políticos y en su caso; candidatos independientes; lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.
- c)** Los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que decidan asistir para verificar el procedimiento y, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan podrán firmar las boletas al reverso. Resulta necesario precisar que la falta de firma no impedirá su oportuna distribución; así mismo, se les solicitará que en caso de firmar las boletas los representantes de partidos políticos y los candidatos independientes, lo realicen en la totalidad de las boletas de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún representante haya solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.
- d)** El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral; se instalarán suficientes mesas de trabajo para que la Presidencia y los consejeros electorales, auxiliados por el personal autorizado para llevar a cabo la actividad realicen las acciones descritas en los presentes criterios.
- e)** Este ejercicio será realizado ante los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla, con base el número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal, el número de representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes que podrán ser registrados, así como considerando el número de boletas necesarias para que voten aquellos ciudadanos que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para efectos de lo anterior, se contabilizará a la totalidad de los partidos políticos con representación ante el Consejo Distrital del Instituto Nacional o el órgano competente del Organismo

Público Local, aun cuando no hayan registrado candidatos para la elección en cuestión.

- f) Para el traslado de las boletas electorales al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, el Consejo Distrital del Instituto Nacional o el órgano competente del Organismo Público Local, con toda oportunidad, dispondrá un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en la bodega electoral.
- g) En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.). Una vez abiertas éstas, se verificará en primera instancia que los cuadernillos de boletas electorales correspondan a la entidad, al municipio o al distrito electoral local de la demarcación territorial del Instituto o del órgano competente del Organismo Público Local. En el supuesto de que se reciban boletas que correspondan a otro ámbito de competencia se desahogará el procedimiento previsto en el numeral 14 del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del Consejo Distrital del Instituto Nacional y de los órganos competentes del organismo público local del Anexo 5 del Reglamento.
- h) Para las actividades del conteo y sellado se instrumentará una logística para que la Presidencia y las Consejerías Electorales, auxiliados por los supervisores/as electorales y capacitadores/as electorales locales, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que, durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.
- i) Posteriormente, las boletas se agruparán con los criterios señalados en el artículo 178, numeral 1 del Reglamento.

11. El artículo 178 del Reglamento, establece el procedimiento de agrupación al término del conteo y sellado del total de boletas electorales por tipo de elección, conforme a los criterios siguientes:

- a) Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.
- b) Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales. El número exacto de boletas deberá ser definido por el Consejo General a más tardar en el mes de febrero del año de la Jornada Electoral.
- c) Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.

- d) En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral competente que le faculte emitir su sufragio.

12. El Instituto Nacional determinó a través del acuerdo INE/CG680/2020 dotar 1,000 boletas para las casillas especiales que se instalarán para las elecciones concurrentes del Proceso Electoral 2020-2021, en razón de un tanto para las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales, por lo cual las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla Únicas especiales recibirán 1,000 boletas para atender, en su caso, las elecciones de Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos.

TERCERO. Designación de las personas supervisoras electorales locales y personas capacitadoras asistentes electorales locales que auxiliarán en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.

13. El artículo 182, numeral 2 del Reglamento establece que, en caso de elecciones concurrentes, los SEL y CAEL apoyarán la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

14. Por su parte, el numeral 6 del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del Consejo Distrital del Instituto Nacional y de los órganos competentes del organismo público local contenido en el Anexo 5 del Reglamento, refiere que 30 (treinta) días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada Consejo Distrital del Instituto Nacional o del órgano competente del organismo público local, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de supervisores/as electorales y capacitadores/as electorales, la cantidad necesaria de dicho funcionariado que invariablemente apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.

15. Este Consejo, en ejercicio de sus atribuciones, estima pertinente proponer la designación de SEL y CAEL, que auxiliarán a la presidencia del consejo, secretaría técnica y consejerías electorales, en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas a las personas siguientes:

Nombre	Cargo
HERNÁNDEZ FLORES CRUZ ALFREDO Y CRUZ VILLA MONTSERRATH	SEL
HERNÁNDEZ RINCÓN FILIBERTO, PÉREZ RINCÓN ANTONIO NEFTALY, MEDELLÍN SÁNCHEZ SARA, SÁNCHEZ RESÉNDIZ FÁTIMA YARELI, CRUZ VILLA XIMENA ALEJANDRA, QUINTANAR VELÁZQUEZ LIZETH, ÁNGELES VERANO JOSÉ, GUZMAN DE LEON ARTURO, RAMÍREZ JIMÉNEZ JAIRO ISRAEL Y MARTÍNEZ MORALES YAEL	CAEL

16. De igual manera se autoriza al personal que sea contratado y asignado a este Consejo como apoyo de las actividades.

17. Las personas designadas ajustarán en todo momento sus acciones a lo previsto en la Ley Electoral, el Reglamento y los Lineamientos de cómputos.

CUARTO. Medidas sanitarias.

18. El Manual de Atención Sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Desarrollo de Actividades Internas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el contexto del COVID-19 establece en sus incisos i) e h) las medidas sanitarias que deberán adoptarse en el contexto de la contingencia sanitaria provocada por la enfermedad covid-19 a fin de disminuir los riesgos sanitarios en la ejecución de actividades presenciales.

19. En el procedimiento de recepción de material y documentación electoral, al ser de manera presencial en las instalaciones de los consejos distritales y municipales se deberá observar lo siguiente:

1. Se confirmará el número de personas que realizarán la distribución.
2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá prever que durante el desarrollo de esta actividad se garantice y respete la distancia entre las personas invitadas y/o convocadas.
3. Las instalaciones que se utilicen serán desinfectadas antes del inicio y después de la recepción del material y documentación electoral.
4. Quienes entreguen la documentación y material electoral en los consejos, así como quienes integran dichos órganos deberán utilizar el equipo de protección personal adecuadamente.
5. A más tardar un día antes de la recepción del material y documentación electoral, se deberán colocar marcas en el piso en forma de cruz con cinta fluorescente, las cuales tengan un metro y medio de distancia, a efecto de que sirva de guía para mantener la distancia entre las personas que realicen la entrega correspondiente, el funcionariado y las personas asistentes.
6. El funcionariado de los consejos distritales y municipales deberá garantizar la desinfección de la documentación y material electoral entregado a través del equipo proporcionado por la Coordinación Administrativa a petición del área responsable.

20. En el conteo, sellado y enfajillado de boletas electorales, al ser de manera presencial en las instalaciones de los consejos distritales y municipales se deberá observar lo siguiente:

1. Asegurar una adecuada ventilación natural en los espacios donde se realizará la actividad; deberá evitarse el uso de ventilación artificial.
2. Dotar de cubrebocas quirúrgico, caretas protectoras y guantes de látex al personal que participará en la actividad.
3. Limitar el número de personas que tendrán acceso a los espacios donde se desarrollará la actividad, conformando grupos pequeños donde se puedan alternar sus integrantes, para tal efecto, se confirmará el número de personas que acudirán a realizar dichas funciones, para contar con el espacio suficiente para las personas invitadas y/o convocadas, considerando una distancia de 1.50 metros.
4. Se podrá implementar un mecanismo para la alternancia de quienes se encuentren realizando esta actividad.
5. A más tardar un día previo al desarrollo de esta actividad, se instalarán tabloneros y se preverán los espacios de distancia entre el funcionariado.
6. Realizar el conteo y sellado de manera individual, sin la intervención de duplas, con el objetivo de conservar, en todo momento, la distancia mínima de 1.50 metros.
7. Evitar que las personas que se encuentren dentro de grupos vulnerables participen en la actividad, no obstante, en caso de que se determine su participación, se deberán separar del resto de las demás personas asistentes y asignar actividades que puedan ser realizadas de manera independiente.
8. Hacer pausas máximo cada 2 horas, para que el personal se lave las manos y se desinfecte el espacio donde se realiza la actividad; para ello se llevará un control para que se tenga la seguridad de que todo el personal que realiza la actividad ha aplicado esta medida (se deberá observar la seguridad del material y documentación electoral).
9. Desinfectar las instalaciones donde se desarrolle esta actividad antes y después de su uso.
10. Utilizar de manera constante gel antibacterial, para lo cual se deberá tener la debida precaución con el tratamiento de los materiales que se encuentren bajo su responsabilidad.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, apartados B, inciso a), numeral 7, C, numeral 3 y 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 104, numeral 1, inciso h) 98 numerales 1 y 2, y 99, numeral 1 de la Ley General; 52, 53, 78, 79, 81, fracciones I, II, IV, V, X y XI, 82, fracciones I, II IV y XII de la Ley Electoral; 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, este Consejo emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el cual designa al funcionariado electoral, personas supervisoras electorales locales y personas capacitadoras asistentes electorales locales señaladas en el considerando tercero que, auxilieren en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como la integración de la documentación para las mesas directivas de casilla del proceso electoral local 2020-2021.

SEGUNDO. Cualquier renuncia y/o baja de una o un supervisor/a electoral local y/o capacitador/a asistente electoral, o personal adscrito al Consejo, deberá ser notificada de manera inmediata a las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación, y de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que se realice lo conducente para su sustitución.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva y a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Educación Cívica y Participación, de este Instituto para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Tolimán, Querétaro, el seis de mayo de dos mil veintiuno.

La Secretaría Técnica de este Consejo Municipal de Tolimán del Instituto. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARIA ESTHER RESENDIZ BAROLO		
IRMA RAMOS MONTES		
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ		
JUAN CARLOS VILLA VILLA		
HOMAR HERNANDEZ DE SANTIAGO		

HOMAR HERNANDEZ DE SANTIAGO
Presidencia del Consejo
Rúbrica

LIC. MYRIAM BUTRON AÑADA
Secretaría Técnica
Rúbrica